



CUT: 269537-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0186-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **269537-2023**, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 151-2021-ANA-DCERH, rectificada con Resolución Directoral N° 0029-2022-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-DCERH/ACTT**; el **Informe Legal N° 1034-2024-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA establece que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 151-2021-ANA-DCERH** de fecha 24.08.2021, rectificada con Resolución Directoral N° 0029-2022-ANA-DCERH, se prorrogó a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas NCD N° 1, Alta y NCD N° 2 de la Unidad Minera Sipán, ubicado en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, otorgada por Resolución Directoral N° 072-2014-ANA-DGCRH, rectificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH, por un plazo de **tres (03) años**, contados a partir del 15.03.2021, cuya fecha de vencimiento es **15.03.2024**;

Que, mediante Solicitud s/n ingresada el **18.12.2023**, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-DCERH/ACTT** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud de prórroga de vertimiento, las observaciones, el levantamiento de estas y la evaluación final, concluyendo y recomendando, **prorrogar** por un plazo de vigencia de **tres (03) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada con **Resolución Directoral N° 151-2021-ANA-DCERH** de fecha 24.08.2021, rectificada con Resolución Directoral N° 0029-2022-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 1034-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con eficacia anticipada al **16.03.2024**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la a autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las Plantas NCD N° 1 y NCD N° 2 de la Unidad Minera Sipán, ubicada en el distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 3 784 320 m³ hacia las quebradas Ojos y Minas, otorgada con Resolución Directoral N° 072-2014-ANA-DGCRH, rectificadora y prorrogada con Resolución Directoral N° 123-2019-ANA-DCERH, prorrogada con Resolución Directoral N° 151-2021-ANA-DCERH, rectificadora por Resolución Directoral N° 0029-2022-ANA-DCERH y modificadora con Resolución Directoral N° 0033-2023-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **16.03.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-DCERH/ACTT** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del **Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y en el numeral 2.2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes de los cuerpos receptores quebrada Ojos y quebrada Minas y cumplir con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, aprobados con Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

3.5 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 3 784 320 m³.

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Jequetepeque, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Jequetepeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-7	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 1	946 080	30	744 773	9 236 190	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Ojos	Categoría 3
V-2	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 2	2 838 240	90	746 153	9 234 546	Continuo	Industrial		Quebrada Minas	Categoría 3
Total		3 784 320								

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0049-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
E-7	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 1	744 773	9 236 190	Potencial hidrogeno, aceites y grasas, solidos totales suspendidos, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM	Monitoreo mensual
V-2	Agua de mina tratada en la Planta NCD N° 2	746 153	9 234 546		Además, caudal y volumen mensual acumulado

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
TS	Quebrada Ojos aguas arriba del vertimiento del efluente E-7	744 404	9 236 206	Categoría 3	Potencial hidrogeno, conductividad eléctrica, aceites y grasas, oxígeno disuelto, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, zinc, coliformes totales, coliformes termotolerantes, demanda química de oxígeno, cianuro wad. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
PCQ02	Quebrada Ojos aguas abajo del vertimiento del efluente E-7	745 056	9 236 180			
E-3	Quebrada Minas, aguas abajo del efluente V-2	746 214	9 234 504			